

Expediente: 1629/07

Carátula: NAVARRO RAUL TOMAS C/ MOLINA VIDRIOS S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 16/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23276165089 - MOLINA, RAFAEL ANTONIO-DEMANDADO

23276165089 - RODRIGUEZ, VICTORIA DORA-DEMANDADO

23276165089 - MOLINA, CYNTHIA NOEMI-DEMANDADO

20213273540 - MOLINA VIDRIOS S.A., -DEMANDADO

20085187679 - PEREZ, MANUEL OSCAR-PERITO CONTADOR

20231165658 - PONCE DE LEON, JERONIMO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - FARIAS ROJAS, CECILIA-PERITO CALIGRAFO

90000000000 - MARTINEZ, RAMON ANTONIO-PERITO CALIGRAFO

90000000000 - RODRIGUEZ VAQUERO, MARCELO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

23276165089 - MOLINA, VALERIA DEL VALLE-DEMANDADO

20070879116 - LOPEZ DOMINGUEZ, ALBERTO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20342796924 - NAVARRO, RAUL TOMAS-ACTOR

20235180619 - SALEME KLYVER, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1629/07



H105015341156

JUICIO: "NAVARRO RAUL TOMAS c/ MOLINA VIDRIOS S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1629/07. Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.

REFERENCIA: Para resolver el pedido de levantamiento de embargo solicitado por el demandado Molina Vidrios SA.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 17/09/2024, el demandado Molina Vidrios SA, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares trabadas sobre la cuenta N° 562209545720567 (ordenada en el incidente N° 2) y de la cuenta judicial N° 562209546331067 (ordenada en el incidente N° 3).

Fundó su petición en que, con la dación en pago de las sumas establecidas en la sentencia del 11/09/2024, el actor percibió la totalidad de lo adeudado.

Asimismo, solicitó que se proceda a librar oficio al Banco Macro SA a fin de que restituya a la cuenta de origen del Banco de Galicia y Buenos Aires SAU, el remanente de las sumas que se encuentran allí acreditadas como resultado de las medidas cautelares ordenadas oportunamente.

Por decreto del 04/10/2024 se dispuso el pase a resolver de las presentes actuaciones.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para la resolución del pedido del demandado, procederé a tener en cuenta lo siguiente:

1. Por sentencia definitiva del 28/07/2022 se admitió parcialmente la demanda interpuesta por el Sr. Navarro en contra de los demandados y se condenó a los accionados en forma solidaria al pago de la suma total de \$2.407.274,92 a favor del actor.

2. El 21/09/2022, en el incidente N° 2, se dictó una medida de embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse, por cualquier concepto, la demandada Molina Vidrios SA en las siguientes entidades bancarias: Banco de Galicia y Buenos Aires SA, Banco Santander Argentina SA y Banco Macro SA, hasta cubrir la suma del capital condenado, con más la suma de \$481.400 que se calculó en forma provisoria para responder por acrecidas.

3. El 01/02/2023 el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU informó que procedió a dar cumplimiento con la mencionada medida.

4. El 21/09/2022 en el incidente N° 3 se resolvió trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse, por cualquier concepto, el demandado Molina Vidrios SA en el Banco de Galicia y Buenos Aires SA, Banco Santander Argentina SA y Banco Macro SA, hasta cubrir la suma de \$185.400 en concepto de honorarios regulados al letrado Alberto José López Domínguez, más la suma de \$18.540 por el diez por ciento de aportes ley 6.059 y más la suma de \$37.000 que se calcularon provisoriamente para responder por acrecidas.

5. El 28/02/2023 el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU informó que procedió a transferir la suma de \$146.220,09 a la cuenta abierta en el incidente N° 3 para honorarios.

6. El 15/03/2023 el demandado acreditó en estos autos principales el pago de la totalidad de la planilla fiscal por la suma de \$81.224.

7. Mediante presentación del 18/05/2023 realizada en los incidentes N° 2 y 3, el demandado adjuntó cartas de pago y comprobantes del pago de aportes de los letrados intervinientes: María Josefina López Domínguez, Alejandro Saleme Klyver, Jerónimo Ponce de León, Carlos Roberto Antoni Piossek, Mario Rodolfo Albarracín, de la perito calígrafa Cecilia Angélica Farías Rojas y de perito calígrafo Ramón Antonio Martínez.

8. En cuanto al perito contador CPN Manuel Oscar Pérez, el demandado informó que el mismo no fue habido ni en el domicilio notificado ni a través del número telefónico proporcionado por el Colegio de Graduados de Tucumán. Por ello, solicitó que al momento de restituir los fondos embargados se reserve la suma por los honorarios regulados al mencionado perito.

9. Por sentencia del 11/09/2024 se determinó que el monto total adeudado por los condenados al actor Raúl Tomás Navarro, en concepto de capital de sentencia actualizado al 31/08/2024, en la suma de \$165.664,38 (capital \$158.461,66 e intereses \$7.202,72).

10. Mediante decreto del 04/10/2024 se libró orden de pago a favor del actor en autos en concepto del capital actualizado por el monto mencionado en el punto anterior.

II. Centrándome en el análisis del levantamiento peticionado, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que se encuentra cancelado el pago total del capital, de los honorarios de los letrados intervinientes, así como de sus aportes profesionales, los honorarios de los peritos y el pago de la planilla fiscal, corresponde acceder a lo solicitado por la parte demandada y ordenar el levantamiento del embargo trabado mediante sentencias del 21/09/2022 en los incidentes N° 2 y 3 por capital y honorarios respectivamente, sobre las cuentas bancarias de la demandada Molina Vidrios SA en el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU. Así lo declaro.

Para su cumplimiento, dispongo que se libre oficio libre de derechos al Banco mencionado a fin de que tome conocimiento de lo aquí resuelto, adjuntándose al oficio a librarse copia digital de las sentencias que deberán levantarse.

III. Atento a que en la cuenta abierta en el Banco Macro SA a nombre de los presentes autos, cuenta judicial N° 562209545720567, CBU N° 28506223550095457205675, se encuentra depositada la suma de \$2.331.969,49 perteneciente al demandado, dispongo que una vez cumplido el punto anterior se proceda a restituir las mencionadas sumas a la cuenta bancaria en el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU del accionado Molina Vidrios SA. Así lo declaro.

Asimismo, teniendo en cuenta que el perito contador CPN Manuel Oscar Pérez aún no cobró la suma de sus honorarios regulados en sentencia definitiva del 28/07/2022 por el monto de \$53.000, ordeno retener esta suma de los montos acreditados en la cuenta en el Banco Macro SA.

A fin de preservar su valor, ordeno constituir un plazo fijo renovable en forma automática cada 30 días.

Notificar al perito en su domicilio real, libre de derechos, que se encuentra depositada la suma de \$53.000 en concepto de honorarios profesionales regulados en sentencia de fondo.

IV. COSTAS: Eximir a las partes de las costas procesales, atento a que el levantamiento de los embargos deriva del cumplimiento total de la sentencia y de sus accesorios (artículo 61, inciso 1 del CPCC, supletorio). Así lo declaro.

V. HONORARIOS: No corresponde regular honorarios.

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR lo solicitado por la demandada Molina Vidrios SA, en mérito a lo considerado. En consecuencia, dispongo ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS** trabados por capital y honorarios en los incidentes N° 2 y 3 respectivamente sobre las cuentas bancarias que posee la demandada Molina Vidrios SA, CUIT N° 30-67541461-7, en el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, librese oficio libre de derechos al Sr. Gerente del Banco mencionado a fin de que tome razón del levantamiento que se ordena. Adjúntese al oficio a librarse copia digital de las sentencias que ordenan la traba de las medidas cautelares que deberán levantarse (dictadas el 21/09/2022 en los incidentes N° 2 y 3).

Se hace saber a la oficiada que deberá informar a esta Oficina sobre el cumplimiento del levantamiento ordenado.

II. RETENER, de los montos depositados por el embargo mencionado, la suma de \$53.000, en concepto de honorarios profesionales del CPN Manuel Oscar Pérez y **constituirlo en plazo fijo** renovable cada 30 días, según lo ordenado. Para ello, procédase a la apertura de una cuenta judicial a la orden de la Oficina de Gestión Asociada n° 1 y como perteneciente al Juzgado de la IV Nominación, a través de la plataforma Banca Internet Empresas del Banco Macro.

III. NOTIFICAR lo dispuesto en el punto anterior al perito CPN Manuel Oscar Pérez en su domicilio real libre de derechos. Para tal fin, librese la correspondiente cédula.

IV. Una vez cumplido lo anterior, procédase a **RESTITUIR** la suma de **\$2.278.969,49** (que surge de la diferencia entre las sumas acreditadas en la cuenta abierta a nombre de la presente causa en el Banco Macro SA y el monto histórico de los honorarios del CPN Manuel Oscar Pérez) a la cuenta del demandado Molina Vidrios SA en el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU.

Para su cumplimiento, líbrese oficio al Banco Macro SA a fin de que proceda a efectuar la transferencia correspondiente e informe a esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1 una vez realizada la misma.

V. COSTAS: Eximir a las partes de las costas, por lo tratado.

VI. HONORARIOS: Sin honorarios, por lo analizado.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER. 1629/07 GNLA

Actuación firmada en fecha 15/10/2024

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fc519b20-8713-11ef-a724-5da91f4b87ac>